

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 11 de Febrero de 2021.-

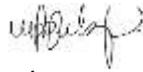
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 21 de enero de los cursantes, la apoderada demandante arrió memorial informando el cumplimiento de la carga impuesta en auto anterior, no obra constancia de radicación de dicha documental ante la Agencia Nacional de Tierras ni tampoco de la remisión virtual que se hubiese podido efectuar. También radicó documental el 16 de febrero de 2021 solicitando continuar con el trámite. Adicionalmente consultado el SIRNA se observó que la togada no ha actualizado su dirección electrónica como da cuenta el siguiente pantallazo:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2961	7072	VIGENTE	-	-

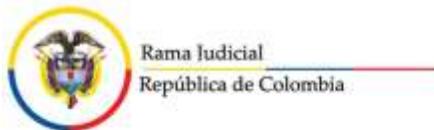
1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pertinencia No. 2018 00380
Demandante: ANA BEATRIZ GONZÁLEZ DE RICAURTE
Demandado: ALBA ROCÍO RAMÍREZ Y OTROS
Fecha Auto: Marzo 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, sin embargo, la misma no se tiene en cuenta, por cuanto:

- i. La togada BERTHA LILIA SÁNCHEZ no tiene actualizado su registro en SIRNA.
- ii. La documental que se informó proviene de una dirección electrónica desconocida y la misma carece de sello y número de radicación y/o constancia de remisión y entrega virtual, la cual, al ser una entidad pública, a vuelta de correo informa el consecutivo asignado a la solicitud, información que aquí se echa de menos.

Por lo anterior, a la fecha la parte demandante no ha cumplido en legal forma la carga impuesta en auto precedente, siendo así que deberá aportar las certificaciones y/o constancias de radicación y entrega de la documental exigida por Agencia Nacional de Tierras y actualizar su inscripción en SIRNA. Como consecuencia de lo anterior, la petición elevada por la togada en memorial del 16 de febrero de 2021, de continuar con el trámite del presente asunto, SE NIEGA, ya que no se configuran los presupuestos exigidos para tal fin, puesto que la respuesta de Agencia Nacional de Tierras es esencial para

determinar la naturaleza (pública - privada) del predio que se pretende usucapir y continuidad del presente rito.

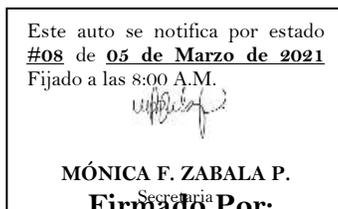
De otra parte, por secretaría OFÍCIESE a:

- a) Superintendencia de Notariado y Registro por competencia (Of. 116 – F.22) (Of. 199 – F. 156)
- b) Procuraduría General de la Nación (Of. 120 / F. 26) (Of. 197 / F. 153)
- c) Personería Municipal de La Calera (Of. 121 – F. 27)
- d) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Of. 123 – F. 29) (Of. 200 – F. 158)

Los anteriores requerimientos deberán hacerse con el fin de que dichas autoridades se pronuncien sobre los exhortos efectuados desde la admisión de la demanda y durante el curso del presente trámite, a través de los oficios ya enunciados. Remítanse por correo institucional y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

834974580cee26e53188d11a4b1f2383fa35c944ab75c8b74be031abfb552f

99

Documento generado en 04/03/2021 01:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>